

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Los que suscriben, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten respetuosamente a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 13 de la Ley General en materia de Delitos Electorales**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

En los procesos electorales federales y locales celebrados en la última década, se ha registrado de manera más frecuente un fenómeno político-social conocido como “turismo electoral”, el cual se traduce en un mecanismo irregular e ilegal de “engrosar” el Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores.

Desafortunadamente, esta forma de fraude electoral es una de las más frecuentes en muchas latitudes. De acuerdo con Javier Duque Daza, sus denominaciones pueden variar según el país, por ejemplo: en Perú se denominan electores golondrinos; en Guatemala y Chile, acarreo electoral; en Bolivia, traslado fraudulento de electores; en Honduras, traslados domiciliarios irregulares; en El Salvador, traslado de votantes; en Panamá y Colombia, trashumancia electoral.¹

Tal actividad consiste en el cambio temporal de la credencial de elector de ciudadanos procedentes de entidades federativas o municipios distintos a donde se llevará a cabo determinada elección, con la finalidad de influir indebidamente en los resultados de la contienda. En la mayoría de los casos, ello se realiza mediante la participación, promoción, presión y/o auspicio de partidos políticos, candidatos y actores sociales.

Existen antecedentes de estas prácticas irregulares en distintas entidades del país, de las que ha tenido conocimiento en Instituto Nacional Electoral. Su intervención ha resultado en la imposición de sanciones administrativas a los ciudadanos que han proporcionado información falsa al Registro Federal de Electores. Asimismo, se ha multado a partidos y funcionarios partidistas que contribuyeron a dichas prácticas; sin embargo, esto no ha sido suficiente para erradicar este tipo de conductas que atentan en contra de la democracia.

Al respecto, el 13 marzo de 2018, Héctor Díaz Santana, entonces titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (actualmente Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales), comentó que el turismo electoral es el principal delito que se denuncia.²

Un ejemplo de lo anterior es lo expuesto por Héctor de Mauleón con lo registrado en el 2022 en la elección de gobernador en el estado de Hidalgo, donde se presentó un crecimiento inusual -previo al proceso- en la lista de electores y un descenso drástico después de que el candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia” recibiera su constancia como gobernador electo:

“El total de los registros de los últimos cuatro meses de 2021 y de los dos primeros meses de 2022, arroja un total de 90 mil 732 ciudadanos recién incorporados al listado.

De hecho, según los mismos documentos, desde el 26 de marzo de 2021 se registraron 136 mil 165 electores nuevos.

El 17 de junio de 2022, el listado sufrió un drástico descenso. Hidalgo perdió 106 mil 328 electores.”³

Es así, que el propio Instituto Nacional Electoral considera al turismo electoral como: “un delito de alteración al Registro Federal de Electores, que consiste en la notificación al INE de cambio de domicilio, por parte de un grupo de personas que proporcionan datos falsos con la intención de votar en una elección que en realidad no les corresponde.”⁴

En este sentido, es fundamental aclarar que el padrón electoral es una piedra angular de la vida democrática del país, tan es así, que a nivel constitucional se hace referencia a órganos de vigilancia que garanticen su protección.⁵ Por ello, la certeza que este instrumento brinda a las elecciones se basa en su nivel de confiabilidad, es decir, “la calidad del listado de electores es una condición básica para garantizar que una elección es confiable y por tanto... que éste sea un instrumento en el cual la ciudadanía puede confiar”.⁶

De ahí la importancia de su integración, con datos fidedignos que guarden congruencia con la residencia real de los ciudadanos y que éstos no sean alterados por intereses políticos. Ello indudablemente fortalece la representación política.

Habría que decir también que “un Padrón de calidad significa tener un registro de electores confiable, que cumpla con dos condiciones básicas: i) que sea preciso con respecto a la población que en él está representada y ii) que sea válido, al no tener sesgos que excluyan a ciertos grupos de la población de su registro y por tanto, que en este Padrón, se encuentran registrados quienes deben estar y sólo quienes deben estar.”⁷

Acorde con lo ya expresado, resulta evidente la necesidad de fortalecer las sanciones que combatan el turismo electoral, ya que atenta en contra de nuestro sistema democrático y vulnera los derechos de los ciudadanos; sobre todo porque actualmente el artículo 13 de la Ley General en materia de Delitos Electorales ya prevé multa y prisión a quienes promueven esta práctica, pero no a quienes realizan la acción.

En ese sentido, la iniciativa que se presenta tiene como finalidad tipificar como delito la conducta de los ciudadanos que soliciten su cambio de domicilio de una entidad federativa a otra, o de un municipio a otro, proporcionando documentación y/o información falsa al Registro Federal de Electores, con el propósito de votar en un territorio donde no reside y

alterar con ello los resultados de los comicios, sin importar si dicha conducta fue de forma voluntaria o inducida, o si a cambio recibió o no algún beneficio, independientemente de que también resulten sancionados los partidos y actores políticos promotores de tal conducta.

Lo anterior, no vulnera ninguno de los derechos políticos o electorales de los ciudadanos. Por el contrario, su incorporación a la Ley General en materia de Delitos Electorales como conducta delictiva, permitirá inhibir su práctica y sancionarla con rigor cuando ésta se materialice. Además, contribuirá a contar con comicios más confiables.

Con la intención de tener una mejor perspectiva de la iniciativa, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta:



LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

DICE

DEBE DECIR

Artículo 13. Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

Sin correlativo.

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.

Artículo 13. Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. ...

A quien notifique al Instituto Nacional Electoral su cambio de domicilio y proporcione documentación y/o información falsa al Registro Federal de Electores con la intención de votar en una elección que no le corresponde.

...

<p>A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>
--	--------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 13 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 13. Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I....

A quien notifique al Instituto Nacional Electoral su cambio de domicilio y proporcione documentación y/o información falsa al Registro Federal de Electores con la intención de votar en una elección que no le corresponde.

...

...

II....

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Duque Daza, Javier (2019). Democracia electoral fraudulenta. La trashumancia electoral como estrategia para ganar elecciones locales en Colombia, en Revista Estudios Políticos, número 55, Colombia, localizada en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672019000200061#:~:text=Asimismo%2C%20las%20agencias%20de%20control%20interinsitucional%20son%20efectivas,es%20frecuente%20la%20debilidad%20de%20la%20institucionalizaci%C3%B3n%20partidista

2 Comunicado de la Sala Superior del TEPJF número 91/2018, “El turismo electoral” es el principal delito que se denuncia ante la Fepade: Díaz-Santana Castañón, localizado en <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3188/0>

3 De Mauleón, Héctor (2022). Morena y el turismo electoral, localizado en <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-de-mauleon/morena-y-el-turismo-electoral>

4 INE, ¿Sabías que el turismo electoral es un delito?, localizado en <https://centralectoral.ine.mx/2018/01/25/sabias-que-el-turismo-electoral-es-un-delito/>

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, localizado en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

6 Torres Ruiz, René (2017). El voto en México: ayer y hoy, en Revista Espacios Públicos, volumen 20, localizada en <https://www.redalyc.org/journal/112/11260966002/html/>

7 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2023.

Diputados: Melissa Estefanía Vargas Camacho, Miguel Sámano Peralta, Brasil Alberto Acosta Peña, Ricardo Aguilar Castillo, Frinné Azuara Yarzabal, Laura Barrera Fortoul, Sue Ellen Bernal Bolnik, Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, Alan Castellanos Ramírez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Carlos Iriarte Mercado, Jazmín Jaimes Albarrán, Cristina Ruíz Sandoval, Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbricas).